

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Primero de julio de dos mil veintidós

RAD: 00006-2022

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en los artículos 82, 83 y 184 del C.G.P., por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

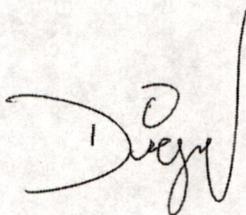
PRIMERO: Deberá indicar que; con anterioridad a esta solicitud no ha presentado a la jurisdicción el interrogatorio allegado, de conformidad a lo previsto en el artículo 184 del C.G.P.

SEGUNDO: Tendrá que indicar el correo electrónico con que cuenta el solicitante para los fines procesales, lo anterior por mandato legal contenido en el artículo tercero de la ley 2213 de 2022 que dispone:

“Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso...”

TERCERO: A efecto de establecer en debida forma la legitimación por activa y pasiva, tendrá que indicar el nombre de los contratantes dentro de la convención suscrita el 1º de diciembre de 2014 que según se indicó en el libelo inicial, fue elevada a escritura pública, igualmente allegará copia de la misma.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>24</u>
Hoy <u>5 JUL 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario